

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 07-dic.-20. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvese proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. Nº: 802
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Luz Edilma Ordoñez Campo
Radicación: 76-520-40-03-005-2020-00204-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso se allega a nuestro correo institucional copia del resultado negativo de la notificación a la parte demandada conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, presentado por la parte actora.

Revisada dicha notificación se observa que si bien es cierto el resultado es negativo se acredita que a la demandada le fue enviada de manera física demanda y los anexos, a la dirección Casa 18 Manzana A, Acacias de la Italia, carrera 28 N° 5C-04, con resultado de la empresa de correo “*no reside o no trabaja en el lugar*”, y no a la dirección electrónica que se aportó en la demanda; con lo que se evidencia que dicha notificación no fue enviada con el lleno de los requisitos del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En este orden de ideas habrá de requerirse a la interesada para que repita en debida forma la notificación para la demandada, bien sea conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme al artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, pero no entremezclando los dos procedimientos los cuales tienen diferencias.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

ORDENAR a la parte interesada para que repita en debida forma la notificación a la demandada, con el lleno de todos los requisitos legales, que exige el numeral 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es, la remisión de la **demandada, los anexos, el auto que libra mandamiento de pago**, y acreditar tal envío, haciendo uso de sistemas de confirmación del **recibo del correo electrónico**, e indicando que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido del envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En caso de que realice la notificación conforme con los artículos 291 y 292 del C.G.P, deberá ser efectuarse con cumplimiento de los requisitos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f17b1f782517f92985eadb281f2865f5cb6ab8ccbcfc91b9d4ef955407ab5a5f

Documento generado en 14/12/2020 11:24:33 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**